

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**Lineamientos para formalizar un aumento de capital social en la sociedad
por acciones cerradas simplificadas**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Jose Eduardo Fernandez Espinoza

ASESOR

Victor Javier Sanchez Seclen

<https://orcid.org/0000-0002-3953-5526>

Chiclayo, 2023

**Lineamientos para formalizar un aumento de capital social en la
sociedad por acciones cerradas simplificadas**

PRESENTADA POR:

Jose Eduardo Fernandez Espinoza

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR:

Manuel Francisco Porro Rivadeneira

PRESIDENTE

Blanca Lizbeth Carrasco Delgado

SECRETARIO

Victor Javier Sanchez Seclen

VOCAL

Dedicatoria

A mi abuelita Bertha Picón Pesantes por todas sus palabras de inspiración a lo largo de mi vida, a mis padres por la constante ayuda y guía, a mis hermanos por el aguante, a mi tía Marisol por el apoyo y a mi tía Romina por siempre estar conmigo.

Agradecimientos

A mi persona especial Erika por su apoyo incondicional y al Dr. Víctor Sánchez por la constante orientación en el transcurso de esta investigación.

ARTICULO FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

24%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

15%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	9%
2	tesis.usat.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	renati.sunedu.gob.pe Fuente de Internet	2%
4	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
5	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1%
6	revistactualizate.blogspot.com Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	1%
8	sociedades560.files.wordpress.com Fuente de Internet	1%

Índice

Resumen.....	6
Abstract.....	7
Introducción	8
I. Revisión de literatura	10
II. Materiales y Métodos	21
III. Resultados y Discusión	21
Conclusiones	35
Recomendaciones	36
Referencias Bibliográficas	37

Resumen

El desarrollo del presente artículo científico se sitúa a través de los vacíos legales que presenta el Decreto Legislativo 1409 respecto a la formalidad del aumento de capital, el cual regula a las sociedades por acciones cerradas simplificadas, teniendo como objetivo general qué criterios se deben implementar para formalizar un aumento de capital en este régimen societario. En ese sentido, esta sociedad fomenta la legitimidad de los empresarios ilegítimos a través de una propuesta moderna la cual innova en sus procedimientos de creación y constitución de una sociedad, siendo ello así, y habiendo marcado los vacíos legales que al mismo tiempo es una desventaja para esta sociedad, ya que no da una seguridad jurídica para con los emprendedores, es por esta razón que como aporte, se propone realizar una formalidad para el aumento de capital siendo esta de su misma naturaleza, es decir, aumentando el capital social mediante un documento privado con firmas digitalizadas, finiquitando esta laguna jurídica y creando de esta manera formalidades para un correcto desarrollo dentro de esta forma societaria.

Palabras claves: Aumento de capital social, sociedad, formalidad, emprendedores, documento privado.

Abstract

The development of this scientific article is located through the legal gaps presented by Legislative Decree 1409 regarding the formality of the capital increase, which regulates simplified closed stock companies, with the general objective of what criteria should be implemented. to formalize a capital increase in this corporate regime. In this sense, this company promotes the legitimacy of illegitimate entrepreneurs through a modern proposal which innovates in its procedures for creating and establishing a company, this being so, and having marked the legal gaps that at the same time is a disadvantage. for this company, since it does not provide legal certainty for the entrepreneurs, it is for this reason that as a contribution, it is proposed to carry out a formality for the capital increase, being this of the same nature, that is, increasing the social capital through a private document with digitized signatures, closing this legal loophole and thus creating formalities for proper development within this corporate form.

Keywords: Increase of social capital, society, formality, entrepreneurs, private document.

Introducción

Este artículo científico se origina por la informalidad que existe actualmente a través de los emprendedores, a raíz de esto, el estado crea una figura comercial dirigida a estos últimos generando propuestas atractivas para los ciudadanos, para iniciar determinaremos el término informal; este no aplica para las personas, sino que estas se basan en sus acciones o actividades económicas, esto quiere decir que no existe persona que sea íntegramente informal, ya que en los diferentes ámbitos cotidianos respecto a normas o reglas, lo que suele suceder es que puede ser informal en determinados aspectos y en otros no, (un ejemplo claro se da cuando un vendedor ambulante, sujeto claramente informal realiza una actividad económica, pero este no tributa al estado, pero puede ser tomado como persona formal ya que tributa por su vivienda). A su vez, en otras situaciones el individuo que acciona una actividad económica dentro de las reglas formales está claro que puede ser un contribuyente en algunos aspectos e informal en otros.

La impresión más importante de esta nueva sociedad a escala Latinoamericana se da respecto a la simplificación del sistema comercial informal. Es por esto que, se anhela que nuestro Decreto Legislativo N° 1409 coopere gracias a su sencillez, aporte y genere un paso más atractivo hacia la formalidad en nuestro país.

Lo descrito en líneas precedentes describe como fuente a uno de los problemas de este trabajo de investigación, que es la informalidad, ya que esta sociedad hace propuestas económicas atractivas para emprendedores informales y convertirlos en formales, el punto central es que mediante este decreto 1409, no regula puntos que algunos emprendedores informales necesitan saber para entrar a este régimen societario, esto genera inseguridad jurídica, miedo y confusión para con el emprendedor.

Como consecuencia tenemos que, respecto a los lineamientos dados en el decreto legislativo 1409 existen muchos vacíos legales, los cuales redirigen a la norma supletoria, desnaturalizando esta sociedad, es así que la sociedad por acciones cerrada simplificada en razón al aumento de capital no tiene una formalidad respectiva; teniendo que cumplirla norma dada para todas las sociedades, desvirtuando la autonomía de esta nueva figura societaria. Es así que propongo implementar el aumento de capital de la sociedad por acciones cerradas simplificada mediante documento privado con firmas digitales como formalidad.

Considerando el análisis de la problemática detallada se ha formulado el presente problema que atañe a la presente investigación: ¿cuáles deberán ser los criterios para implementar formalidades respecto al aumento de capital según la sociedad por acciones cerradas simplificadas.

Simultáneamente se plantearon objetivos, teniendo como objetivo general: Proponer los criterios para implementar formalidades respecto al aumento de capital según la sociedad por acciones cerradas simplificadas, los cuales se fueron desarrollando a nivel cuerpo del trabajo entre uno de sus principales la seguridad jurídica y su naturaleza: (i) Analizar el aumento de capital aplicable a la sociedad por acciones cerradas simplificadas, este punto es muy importante ya que se realizó un análisis crítico respecto a la nueva forma societaria, implementando así una solución (ii) Describir la sociedad por acciones cerradas simplificadas respecto a sus limitaciones, estableciendo de esta manera las debilidades de esta sociedad pero al mismo tiempo fortaleciéndola generando su propia formalidad en contraste a la normativa societaria.

Así pues, en la presente investigación se sostiene que el aumento de capital respecto a la sociedad por acciones cerrada simplificada debe especificarse en un artículo del decreto legislativo 1409, dando como lineamientos una formalidad mediante documento privado el cual genera así su propia formalidad, esta situación se justifica en la necesidad que a través de esta propuesta implementada librará de inseguridad jurídica, y generará confianza en los emprendedores ilegítimos que deseen formar parte de esta nueva figura jurídica.

I. Revisión de literatura

1.1. Antecedentes

En este punto en concreto se demostrarán las diferentes investigaciones que sirven de aporte al desarrollo y determinación de los presentes objetivos de la investigación que permitirán llevarnos al resultado final de la problemática establecida.

Cerna (2020), en su tesis de doctorado: “Fundamentos jurídicos que justifican la restricción de derechos fundamentales bajo el paternalismo jurídico en un Estado Constitucional de Derecho”, presentada en la Universidad Nacional de Cajamarca, la autora tuvo como objetivo general determinar los fundamentos jurídicos que justifican la limitación de derechos fundamentales esto basado en la mencionada teoría líneas precedentes.

Las exenciones constitucionales generan disposiciones que limitan los derechos, esto se acredita mediante la paz social y el orden público. Los derechos fundamentales poseen finalidades y límites de carácter intrínseco, por lo que, debe ser constituida por un carácter constitucional para poder ser aprobada o legitimada.

Gutiérrez (2021), en su tesis de grado: “Discrecionalidad administrativa en el ejercicio del control gubernamental y tramitación de procedimientos sancionadores”, presentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Esta tesis se basa en que puede existir actos nulos que son llegados a conocer como discrecionales, los cuales pueden ser involucrados en distintas situaciones como ser creadas por algún ente sin tener el poder necesario como competencia para realizarlo.

Es por eso, que las medidas administrativas deben encontrarse en un debido proceso y deben ser creadas por entes competentes, de no ser así se convertirían en arbitrarias y finalmente en nulos los actos discrecionales.

Alzamora (2021), en su tesis de grado: “Facultad disciplinaria del Estado empleador: De lo razonable y discrecional a la actuación arbitraria de las autoridades sancionadoras en el procedimiento administrativo disciplinario”, presentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, la autora completa su juicio la cual se refleja en la potestad discrecional expresando que esta no tiene autonomía para tomar disposiciones, es decir, si pasa este límite se involucran amparos que desacreditan el interés público, es por ello que surge la necesidad de emitir actos que sujetan disposiciones.

Lo analizado en líneas precedentes manifiesta un aporte a la perfección sobre mi investigación, puesto que, genera un soporte de acuerdo a la proporcionalidad y razonabilidad sobre las medidas administrativas que han sido impuestas por las instituciones públicas, a raíz de esto se emitieron límites a los derechos colectivos.

Villón (2020), en su trabajo de investigación para optar el grado académico de magister en Derecho de la Empresa: “La sociedad por acciones cerrada simplificada: ¿una implementación legislativa necesaria?”, presentado en la Pontificia Universidad Católica del Perú escuela de posgrado de Lima, tiene como objetivo “identificar si las determinadas características se han implementado en el Perú”, El autor llega a la siguiente conclusión: Se determina que el legislador tuvo conocimiento de modelos societarios con éxito pero decidió no adoptarlos, asimismo, pudo realizar una convocatoria para contar con especialistas en esta rama del derecho y de esta manera crear una nueva estructura para la SACS, lastimosamente no se dieron los proyectos.

Esta investigación me ayuda a entender y explorar si se han incluido las verdaderas características de nuestra legislación peruana ya que este modelo es extranjero, posteriormente trasluce modelos con buenas estadísticas los cuales no fueron incluidos en este nuevo régimen societario.

Suasnabar (2019), trabajo de investigación para optar el grado académico de magister en Derecho de la Empresa: “La Sociedad Por Acciones Cerrada Simplificada. Un nuevo régimen societario para la formalización empresarial”, presentado en la Pontificia Universidad Católica del Perú escuela de posgrado de Lima, tiene como objetivo principal de la presente investigación, “Analizar cuál es la contribución del Decreto Legislativo N° 1409 que crea el nuevo régimen societario denominado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada que incentive a las personas del estrato MIPYME a adoptar dicho régimen societario”.

Este trabajo de tesis brindará un gran aporte con la presente investigación ya que el análisis sobre la contribución sobre el Decreto Legislativo N° 1409 nos hace enfocar sobre este nuevo régimen societario el cual es también llamado Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada, el cual plantea una propuesta atractiva que haga un llamado a emprendedores para que estos se unan a este último.

Reyes (2019), en su tesis para obtener el título profesional de Abogada: “Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada y su impacto en el Derecho Societario Peruano – 2019”, presentado por la Universidad Cesar Vallejo, esta tiene por objetivo “El analizar el impacto de

la Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada en el Derecho Societario Peruano”.

Mediante esta tesis hace un enfoque analítico sobre el impacto de esta nueva sociedad la cual siendo relativamente nueva y sin mucha información recogida a nivel nacional busca registrar enfoques correctos o incorrectos en el Derecho Societario Peruano respectivamente.

Lazo (2021), en su trabajo de investigación para obtener el grado académico de Magíster en Derecho de la Empresa: “Análisis de la sociedad por acciones cerrada simplificada como mecanismo de formalización empresarial y la conveniencia de la modificación del decreto legislativo N°1409”, presentado por la Pontificia Universidad Católica Del Perú, la cual tiene por objetivo “ Determinar si el Decreto Legislativo N°1409 cumple su finalidad que es promover la formalización y dinamización de la micro, pequeña y mediana empresa sustentado en el análisis comparativo y el análisis económico del derecho”

Esta investigación presenta las finalidades del Decreto Legislativo para dar a conocer la formalización y rapidez de la micro, pequeña y mediana empresa haciéndose valer por un estudio comparativo que a su vez muestra su carácter económico en el derecho.

1.2. Bases Teórico Conceptuales

1.2.1. Sociedad por acciones cerrada simplificada

“La Sociedad por Acciones Cerradas Simplificadas tiene influencia en el mundo mercantil, por lo que, muestra su rasgo más poderoso, “la innovación” la cual es muy poderosa ya que genera su propia naturaleza; es por eso que se deben establecer lineamientos adecuados a su creación mediante los cuales separe las similitudes retrogradadas. (Reyes Villamizar F, 2009)

“La creación del régimen de Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada tiene como fin generar una nueva opción para formalizar y convertir una actividad económica ilegítima de una persona natural a legítima, asimismo, volverlos contribuyentes a favor del estado e impulsar con ello el desarrollo productivo y empresarial de la micro,pequeña y mediana empresa ” (DECRETO N°1409)

“La Sociedad por acciones cerrada simplificada en Colombia, esta sociedad fue traída por primera vez en Latinoamérica a Colombia, mediante la cual crea una estructura legal que modifica el diseño manual en el sistema societario mercantil.” En este país donde se implementa

por primera vez y pionero en implementar el modelo de SAS en su régimen mercantil empresarial, se puede apreciar su evolución e incremento de manera positiva, ya que se ha dado por más de 10 años de vigencia implantado dentro del régimen SAS; se crearon más de medio millón de empresas, acatando el nuevo régimen societario sumando un 98% de las sociedades constituidas en Colombia, esto según el Registro de Cámara de Comercio”. (Sepulveda, 2018, pág. 16)

Fernández Gate (2018) Señala que: Las SACS se adentraron en nuestro marco comercial en el año 2018 por el actual gobierno a través de Decreto Legislativo N° 1409, es decir, los mismos que “crearon el modelo de la Ley Modelo sobre la Sociedad de Acciones Simplificada, aprobado por la Organización de Estados Americanos - OEA en la cual se crea un modelo comercial que simplifica de manera económica y temporal la creación de una nueva sociedad”, respecto a lo antes mencionado, esto disminuye la dificultad sobre su constitución y, es por esto que, disminuye sus costos de acceso y funcionamiento”.

“Esta sociedad por acciones cerrada simplificada ayuda a que más personas informales se reglamenten volviéndose contribuyentes del estado, generando más ingresos, aumentando el PBI, entre otros beneficios. Esta sociedad ofrece bajos costos y sencillez a la hora de su constitución y creación de la misma haciéndola una propuesta atractiva para atraer más personas”. (Chanduví Cornejo, 2019, p. 12)

1.2.2. Descripción de la SACS

Esta sociedad respecto a su número de integrantes exige un mínimo de 02 socios, es decir, en su pluralidad y hasta un máximo de 20 socios, esta cantidad de miembros debe ser integrada por personas naturales.

Respecto a su naturaleza y personalidad jurídica, es un régimen societario por el cual se desarrollan actividades mercantiles y estas adquieren su personalidad jurídica desde que son inscritas en el libro “Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos”. El plazo de inscripción para esta operación es de 1 día hábil, estas 24 horas sirven para que el registrador de conformidad sobre la legalidad de este acto constitutivo, al completar este paso, es decir, la constitución y a la par nacimiento de esta sociedad mercantil, la SUNARP transfiere información de esta nueva sociedad (persona jurídica) a la unidad de inteligencia financiera, al mismo tiempo que pasa este procedimiento se genera su RUC por parte de la SUNAT. Este régimen societario no cuenta con acciones que se tengan que registrar en el MEV (mercado de

valores), esto quiere decir que no tiene acciones en bolsa.

Para su constitución este nuevo régimen societario implementa y a su vez moderniza ya que es requisito que los socios de esta sociedad firmen digitalmente para esto deben contar con un documento nacional de identidad digital, mediante este paso simplifica su constitución misma y toma su denominación “simplificada”, posteriormente tendrá que entrar a la plataforma SID SUNARP, donde los fundadores tendrán que elegir formatos con ciertos estándares ya existentes, estos cambian según el monto del capital, tipo de aporte, también si tiene directorio entre otros puntos adicionales. Esta sociedad se diferencia con las demás ya que no admite, acepta documentos materializados para su constitución, únicamente se podrá constituir de manera digital y la duración de todo el trámite para darle vida a esta SACS es un plazo de 72 horas que se toman en cuenta desde que se admite su denominación.

Si en caso no se lograra constituir en este plazo de 3 días, se concluye el procedimiento automáticamente, al cerrarse este último no genera un derecho de devolución por los importes ingresados.

La constitución de este régimen debe traer consigo: “los datos de identidad de los socios, denominación a continuación de SACS o sociedad por acciones cerrada simplificada; domicilio; plazo, objeto social; capital social; aportes y nombramiento de primeros representantes”.

Posteriormente y marcando diferencias con los demás regímenes societarios el “módulo SACS de la SUNARP genera 04 documentos, a manera de declaración jurada: (i) de la veracidad de lo informado; (ii) del origen legal de los fondos aportados; (iii) de recepción de bienes muebles; y, (iv) de aceptación de función como director”.

Cabe recalcar que este régimen no necesita de terceros comunes para procedimientos de constitución como en otras sociedades, estamos hablando de notarios o abogados, en esta sociedad absolutamente todo se da de manera digital.

Sobre su objeto social, este debe estar dentro de su documento de constitución.

Respecto su capital social y aportes, estos se dan por medio de acciones nominativas las cuales deben ser completamente pagadas y suscritas en su totalidad. Los aportes en esta sociedad solo pueden darse por bienes dinerarios y muebles no registrables.

En el primer caso se genera una constancia por parte de la entidad bancaria y si es un mueble

no registrable esta debe ser acreditado por medio de una declaración jurada a través de una firma digital por parte del gerente general.

Únicamente para el aumento de capital social es permitido el aporte de bienes muebles e inmuebles registrables.

Esta sociedad para (Fernández Gates, 2018): “Prevé que la SACS aportará menos informalidad y más orden; sin embargo, cuestiona la imposibilidad de la presencia de personas jurídicas como socios, lo que obliga “repensar” al empresario cómo contar con inversionistas que quieran invertir en este nuevo emprendimiento”.

1.2.3. Estructuración

Las sociedades cerradas simplificadas en América Latina tienen distintos nombres, pero eso no quiere decir que no compartan características que en este caso son estructurales, a su vez las configura y convierte en grupos societarios de éxito y tiene como características las siguientes:

Adquiere una personalidad Jurídica una vez inscrita, es así que se reconoce como una personalidad diferente a los socios que la integran, se le concede una capacidad para ser sujeto de obligaciones y derechos.

Brinda una protección limitada frente a los socios de cara a las obligaciones que adquiere con la sociedad, este apartado beneficioso garantiza a los integrantes, socios que su patrimonio íntimo y personal no responderá antes las obligaciones por parte de la sociedad.

Esta sociedad simplifica trámites administrativos los cuales se muestran notoriamente a lo largo del tiempo y realidad, pero que en esta sociedad brinda la facilidad del acto constitutivo sin la mediación de terceros legales, es por ello la distintividad de esta sociedad, solo es necesaria las firmas digitales de los socios como medios idóneos para el reconocimiento de identidad y esto sin la necesidad de una presencialidad sobre las oficinas de registro.

Reduce plazos administrativos puesto que se puede constituir en un plazo entre 24 y 72 horas, esto da un punto a favor a esta sociedad dado que a comparación de todo nuestro régimen societario no existe otra que obtenga este tiempo récord.

Demuestra una propuesta atractiva hacia la informalidad puesto como mencioné en líneas superiores ya no hace falta de terceros legales que cobren honorarios y eleven su costo, sino que es el propio emprendedor quien puede constituir su propia sociedad.

Sobre el aporte de capital social esto se puede dar de manera parcial, ya sea en un plazo de 1 no mayor a 3 años donde se debe completar el aporte social. Es este plazo el que simplifica a los emprendedores de poder optar de manera rápida de ese capital social y asimismo crecer como empresa.

Indudablemente es esta sociedad la que se sustenta por la modernidad y hace uso de esta última ya que permite acelerar en todo sentido la constitución y por consiguiente el funcionamiento de esta sociedad, es tan beneficiosa que ayuda a la toma de decisiones por parte de los socios en el sentido de su rapidez ya que se puede hacer por medios digitales.

1.2.4. Seguridad Jurídica

La sociedad brinda, genera y procesa su seguridad jurídica desde su creación y posteriormente implementación en el mundo digital ya que tal como se constituye esta sociedad, es mediante un documento privado, motivo por el cual no genera inseguridad jurídica, sino que contrariamente son las entidades del estado como en este caso SUNARP, beneficia a la población dando una postura de apoyo y mostrando confianza al sector emprendedor para que no dé cabida a miedos a la hora de su transformación al sector legal ya que esto es de cierta manera una contribución para el estado.

Es así que a raíz de este punto inicial y dándose paso a la formalidad respectiva y específica que se desea proponer en este caso en concreto, genera ciertamente seguridad jurídica de empresa, de derecho y sobre todo dando vida a esta nueva sociedad y régimen jurídico.

1.2.5. Análisis sobre la viabilidad según la modificación del estatuto de la LGS sobre el aumento de capital, si es aplicable a la SACS

1.2.5.1. Aumento de capital en la LGS

Sobre el aumento de capital respecto a la LGS:

Artículo 201.- Órgano competente y formalidades:

“El aumento de capital se acuerda por junta general cumpliendo los requisitos establecidos para la modificación del estatuto, consta en escritura pública y se inscribe en el Registro”.

Artículo 202.- Modalidades:

- ✓ Nuevos aportes
- ✓ La capitalización de créditos contra la sociedad, incluyendo la conversión de obligaciones en acciones
- ✓ La capitalización de utilidades, reservas, beneficios, primas de capital, excedentes de revaluación
- ✓ Los demás casos previstos en la ley.

Es demostrado que al derivar la SACS para ser regida por la LGS no respeta las formalidades de la ya mencionada sociedad puesto que se rige de una forma totalmente contraria y no pueden ir de la mano en este aspecto en concreto.

1.2.6. Aumento de capital en el decreto legislativo 1409

Sobre este punto, paupérrimamente se toma en cuenta el aumento de capital dado que nos redirige a nuestra norma supletoria en este caso la Ley General de sociedad la cual indica que para producir un aumento de capital respectivamente es necesaria la formalidad determinada escritura pública lo que nos conlleva un tercero legal conocido como notario, lo cual desnaturaliza las condiciones y forma de esta determinada sociedad.

Es así que lo único mencionado por este decreto es lo siguiente: “En el caso de aumento de capital por nuevos aportes, al ser un acto posterior a la constitución de la SACS, dichos aportes se pueden realizar con bienes muebles e inmuebles registrables, acorde con el artículo 11 del Decreto Legislativo”. (DECRETO LEGISLATIVO 1409)

1.2.7. Derecho comparado según legislaciones

1.2.7.1. Colombia

El derecho comparado en Colombia como pionera en Latinoamérica sobre las Sociedad por acciones simplificadas, es conocida por su modernidad, su forma de constituir una empresa de manera rápida, con bajos costos que hace una especie de combinación entre varios modelos societarios y que prima la autonomía sobre una voluntad de los socios que la constituyen.

Es en este país donde esta sociedad es la favorita de la población para llevar a cabo sus transacciones comerciales-económicas, según porcentajes elevados demuestran que es la más seleccionada siendo el 95% sobre el total de los regímenes societarios que son constituidos en

Colombia respecto a las Sociedades por acciones simplificadas.

Constitución	Es constituida por contrato o por acto unilateral.
	Se da inicio mediante un contrato privado, con la excepción de aportes, en ese caso requiere escritura pública.
	Tiene un plazo de 2 años para completar el pago de sus acciones.
	Faculta las diferentes clases de acciones.
	Permite un libertinaje sobre el íntegro del capital social.
Naturaleza	Tienen una naturaleza íntegramente comercial.
Objeto social	Es indeterminado
Plazos	Tiene plazos indefinidos
Puntos Seleccionados a su constitución	Existen los posibles votos múltiples "Regula la fusión cuando la sociedad sea titular del 90% de la SAS"

1.2.8. Argentina

En Argentina se crea su Ley N° 27349 que regula la Sociedad por acciones simplificada (SAS), que la independiza de los diferentes regímenes societarios convencionales que se encuentran establecidos sobre su Ley general de sociedades.

Se encuentra determinada a regir sobre las micro, pequeña y medianas empresas del sector

agrario con el fin de incrementar la actividad comercial y hacer un crecimiento global.

Socios	Se encuentra conformado por personas naturales y personas jurídicas
Denominación	Su denominación elegida es “Sociedad por Acciones Simplificadas” o las siglas “S.A.S.”
Objeto social	Puede ser plural
Plazo	Tienen un plazo de duración determinado
Órganos	Administración, reunión de socios y órgano de fiscalización.

1.2.9. Implementación de criterios para formalidades respecto al aumento de capital según las SACS

Respecto a este punto en concreto se debe tomar en cuenta en primer lugar la naturaleza de este régimen societario como a su vez la modernidad y lo novedoso de este sistema. Se entiende por esto que no necesita terceros legales en este caso específicamente hablamos sobre los notarios puesto que en nuestra LGS indica que para hacer un aumento de capital es necesario hacerlo mediante escritura pública para esto se suscita un problema dado que este nuevo régimen societario realiza todos sus trámites administrativos de manera digital, es de tal manera que solo para el acto constitutivo es solo necesario un documento privado.

Motivo por el cual se debería tomar el mismo criterio tanto como para el acto constitutivo como para el aumento de capital, es por lo antes mencionado, que creo que la formalidad respectiva siguiendo su forma legal de esta sociedad es que en caso de aumento de capital tan solo sea necesario un documento privado evidentemente firmado digitalmente por los socios que sean necesarios, esto se confirmaría como instrumento idóneo sobre este régimen el cual se da

100% de manera digital.

1.2.10. Análisis comparativo entre la SAC (LGS) y una SACS

Diferencias	Sac	Sacs
Proceso de constitución		
Constitución	Se manifiesta de manera presencial o virtual mediante portal SID de SUNARP.	Solo se puede constituir de manera virtual mediante portal SID de SUNARP.
Intervención de terceros	Requiere intervención de abogados y notarios.	No requiere intervención.
Plazos	Requiere de 07 días hábiles solo para calificar y 05 días hábiles para inscribir el título, cuando sea pagado.	Se puede constituir en un máximo de 72 horas.
Formalidad sobre aumento de capital	Mediante escritura Pública	Norma supletoria, LGS

Como se puede evidenciar en sectores específicos en nuestro cuadro comparativo, las SACS inician marcando límites que separan a estos dos regímenes, trazando un línea moderna y ágil para la constitución de empresas, pero su mayor beneficio es el bajo costo y en algún caso la reducción de formalidades, ya sea para evitar procesos administrativos tediosos como para evitar gastos excesivos y que no sean de vital importancia; haciendo un proceso escueto para en su mayoría emprendedores ilegítimos.

1.2.11. Formalidad aplicada a las SACS

La formalidad aplicada respecto al aumento de capital de una SACS es como según se ha regido desde su constitución, es decir, un documento privado que lo acredite, si se podría aumentar un espacio digital en el cual se pueda subir dicho contrato para evidenciarlo y no sea tomado como una inseguridad jurídica.

Según diferentes aristas no están de acuerdo con esta formalidad nueva o simplemente no toman razonablemente el ingreso de esta nueva sociedad, ya que se ha venido dando de una manera acelerada para lo que se puede esperar de acuerdo a proyectos que se pueden plantear. Creo firmemente que esta formalidad tendría que ir acompañado de una acreditación digital, es decir, como mencione líneas superiores debería estar junto a su constitución digital en su espacio; dando paso a esta nueva formalidad respecto al aumento de capital y dando pie a la nueva modernidad que se nos da de manera cotidiana de manera fugaz a raíz de la pandemia global.

II. Materiales y Métodos

El presente artículo se encasilla en la línea de investigación sobre el ordenamiento Jurídico Nacional dado que se busca aportar una nueva norma que determine, formalice el aumento de capital social de una sociedad por acciones cerrada simplificada, recolectando así, datos que confirme un resultado positivo y alcanzar los objetivos ejecutados en esta investigación, los cuales fueron gestionados a través de información y material correspondiente de libros, artículos, revistas digitales y derechos comparados.

En ese sentido, se ha empleado el método cualitativo, mediante la recolección de información en diversos medios tanto físicos como digitales para de esta manera delimitar el problema de investigación el cual gira en torno a los vacíos legales del decreto legislativo 1409 y sus restricciones respecto a su norma supletoria sin dar una respuesta directa en su misma naturaleza

III. Resultados y Discusión

3.1. Analizar la viabilidad sobre la modificación del estatuto de la LGS.

3.1.1. LGS respecto al decreto legislativo 1409

Para poder entender este punto definiré en su entorno la LGS y el decreto 1409 para posteriormente analizar su viabilidad.

La Nueva Ley General de Sociedades a la sociedad se puede definir de la siguiente manera:

Es un instrumento que genera lineamientos legales a seguir sobre la constitución, funcionamiento, formalidades, disoluciones y liquidaciones, entre otros aspectos de todas las sociedades que se dan en nuestro ordenamiento jurídico. (Montoya, 2018)

También podría ser tomado como: “Las personas que quieran constituir una sociedad, deben aportar bienes o servicios para su inicio respectivo en las actividades económicas”.

Para esta ley no se usa el termino contrato, pero esto se toma como algo susceptible, en tanto tácito ya que para la propia constitución se requiere una manifestación de la voluntad y este sería un requisito esencial del contrato. (Ocros Guevara, 2020)

Es así, que de esta manera existe una cordialidad para que dé pie al inicio de nuevas sociedades, otras similitudes que tiene con los contratos es que requiere una organización, el pacto social que es un documento por el cual, genera validez a la sociedad recién creada donde existirá una pluralidad de personas que participan en la fundación de la sociedad y posteriormente generará relaciones jurídicas alcanzando la persona jurídica.

El decreto legislativo 1409 es el instrumento legal que da normas a seguir a la Sociedad Por Acciones Cerradas Simplificadas en adelante SACS, mediante esta legislación se da inicio a la modernidad en términos de formas societarias que se incorporan en nuestro ordenamiento jurídico.

“Las SACS tiene como fin ser filtro, instrumento de legalidad y formalidad sobre el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas, cuenta con inferioridad de requisitos, plazos y costos”. (Ballón, 2018)

Esta nueva forma societaria se basa en la inclinación de la simplificación societaria que ha demostrado bajo altas cifras de aceptación en diferentes marcos normativos, los cuales nos ha permitido hacer una comparación a través del derecho comparado; sin embargo, existen limitaciones estructurales en torno a las características de esta sociedad y respecto a su finalidad, y es que esto solo va dirigido a las MIPYMES que buscan la legalidad y formalidad. (Navarrete, 2018)

Habiendo realizado los conceptos correspondientes y habiendo revisado el contenido de los mismos, doy cuenta que la LGS tiene formalidades más detenidas, precisas que dan rienda a seguir un camino marcado y lleno de especificaciones a favor de las sociedades inmersas en esta ley, siendo esto de esta manera se da un contraste respecto al decreto legislativo puesto que

este último no tiene formalidades propias; es decir, al no tener formalidad sobre la SACS de manera precisa, remite a seguir formalidades de la LGS complicando, desnaturalizando de esta manera el fin por el cual se creó esta nueva forma societaria. (Fernández Gates, 2018)

3.1.2. Formalidad de una SAC

Las formalidades a seguir respecto al aumento de capital se dan marcadamente en la LGS signado por el art. 201 el cual dice lo siguiente: *“El aumento de capital se adopta a través de la junta general donde cumple los requisitos que se establecen para la modificación del estatuto, esto consta mediante escritura pública y debe ser inscrito en Registros Públicos”*.

Seguido de los requisitos mencionados da modalidades por las cuales se debe dar el aumento de capital, las cuales son:

1. **Nuevos aportes.** – Los aportes nuevos, se dan cuando el socio realiza nuevos aportes en forma dineraria y no dineraria, estos aportes también se pueden dar mediante cheques de gerencia, cheques certificados por el banco y entre otros que puedan ser materializados, o en su defecto cuantificados de tal manera económica a favor de la sociedad.

La designación de aportes nuevos mantiene que todo aumento de capital necesita nuevos aportes, sin excepción alguna, pero es bien sabido, que en esta premisa existen discrepancias en nuestra doctrina. Empero, si esto se respondiera con una afirmación, contravendría con lo tipificado por La Ley N 28887, conocida como la Ley General de Sociedad, en la que mediante su artículo 202 indica lo siguiente: *“Los nuevos aportes son una modalidad de aumento de capital diferente de las otras”*.

Es así que, de esta manera se tiene como la más simple, ya que invita al socio a que incorpore nuevas valías a la sociedad, y a través de esto se genere un aumento del capital social generando un aumento en el patrimonio sobre la sociedad o en su defecto el aumento del valor nominal de las acciones creadas desde su constitución.

2. **Capitalización de créditos en contra la sociedad, donde se incluye la conversión de las obligaciones en acciones para la sociedad.** - A través de esta categoría se generan financiamientos los cuales se dan frente a la sociedad, es decir, se aceptan créditos los cuales deben generar nuevas acciones o en su defecto incrementar el valor nominal de las mismas.

Estos casos se pueden dar de diferentes formas una de ellas es que el acreedor sea un mismo accionista y se le conoce como conversión de obligaciones en acciones. “El aumento de capital por conversión de obligaciones en acciones se compone a través de 2 supuestos: El primero se da cuando la conversión se dio con anterioridad a la emisión de las obligaciones. Por otro lado, esto indica una conversión del crédito del acreedor en un derecho de crédito materializado en un título llamado obligación, también llamado crédito admitido por la sociedad a un accionista o tercero.

A través de este modo de aumento de capital no necesita una entrada de dinero para la sociedad, puesto que las deudas se convierten en acciones las cuales al mismo tiempo se vuelven acciones y esto tranquiliza a la sociedad, puesto que las deudas que pueda tener la sociedad se extinguen con la emisión de nuevas acciones, por lo que la sociedad puede descapitalizar en la práctica.

Diferentes autores sostienen que: A través de esta modalidad, la sociedad se nutre ya que elimina la obligatoriedad de retribuir el crédito dado, terminando así los intereses mismos; de esta manera, se tiene por terminado un pasivo que debe ser pagado con inmediatez o a través de un plazo estimado puede convertirse en capital. Esto quiere decir, que esta obligación que se encuentra en segundo plano y al mismo tiempo incrementa el patrimonio, solo exige después que se paguen las deudas que tiene la sociedad frente a otros.

El Aumento de Capital por conversión de obligaciones en acciones, contiene un cambio económico el cual es cancelar la deuda de la sociedad y al mismo tiempo cancelarla mediante la emisión de acciones al socio acreedor.

- 3. Capitalización de utilidades, reservas, beneficios, primas de capital, excedentes de revaluación.** - La capitalización de utilidades se da de una manera idéntica a la capitalización de créditos, puesto que esta modalidad de aumento de capital se da cuando las utilidades se vuelven un medio de pago y son estas mismas las que vuelven hacer acciones, motivo por el cual la sociedad estaría pagando la deuda y este pago genera un aumento de capital y, a su vez crea una nueva emisión de acciones o incrementa el valor nominal de las acciones que ya existen en la sociedad.

Las utilidades son parte integrante del patrimonio, pero no es lo mismo que capital, pueden ser repartidas desde que se haya aprobado en junta general, desde ese momento puede formar parte del capital social.

La capitalización de Reserva se da cuando la provisión de la sociedad es usada para cubrir futuras deudas o contingencias, estas son constituidas por un excedente en el patrimonio, las cuales son superiores al monto formal del capital social y estas son representadas por el activo y pasivo interno el cual se da mediante un balance.

En ese sentido, este aumento de capital por capitalización de reservas proviene de lo que literalmente menciona “reservas”, y son estas las que se abonan al capital social y genera una emisión nuevas acciones o modifica el valor nominal de las ya creadas.

Para la capitalización de beneficios se rige por una normativa de contabilidad, se da mediante partidas con el pasivo el cual incluye un monto acreedor sobre el cargo de ganancias y pérdidas, es decir, los beneficios; y estos son los que van a capitalizarse. Asimismo esto se ve determinado por diferentes autores, los cuales indican lo siguiente: “Son fondos particulares, los cuales son parte de un pasivo, se incorporan en el pasivo, los resultados de ejercicios anteriores y los actuales; son 2 ejercicios que generan múltiples beneficios para la sociedad, los que al ser aprobados generan anulabilidad y propuesta de reparto en la cuenta, es decir, no son distribuidos como dividendos ni han sido determinados a ninguna cuenta, estos fondos son la reserva de cada sociedad, en ese sentido pueden ser capitalizables.

En las capitalizaciones de primas se dan de manera simple a través de la suma que se consigue respecto a las acciones sobre su valor nominal, ya que genera una ventaja para la sociedad, es decir, al ser canceladas estas acciones a través de primas, ingresan a su activo nuevos aportes por una valía mayor al incremento de su pasivo respecto a su capital social. Es por ello, que el aumento de patrimonio neto de la sociedad se da de manera automática.

A través de esta modalidad de aumento de capital, inserta al accionista para que este efectúe una entrega de aportes, en virtud de que el valor de la acción que se tiene es mayor al valor nominal, y esto favorece únicamente a la sociedad, por lo que en la eventualidad no sucede.

Por último, existe la capitalización sobre los excedentes de revaluación, los cuales son activos de la sociedad que se revalúan para así generar excedentes en el Balance Social, como por ejemplo toneladas de metal que se creía inservible e iba a ser desechado, se pudo revaluar y dar con la sorpresa que se podía vender por peso y sacar un activo a favor de la sociedad, los cuales ayudaran al aumento de capital social o al incremento de las acciones en su valor nominal.

4. **Los demás casos previstos en la ley.** – La referida LGS manifiesta diferentes casos sobre el aumento de capital los cuales no tienen que ver con los anteriormente mencionados, ya que tienen que ver con operaciones de fusión, absorción, escisión con fusión.

De igual manera esto generaría un aumento de capital que se da por mandato de ley, como casos de revaluaciones forzadas puestas con anterioridad en la Ley General de Sociedades, donde la plusvalía es capitalizada de forma involuntaria.

Es así que al denotar y enfatizar estas formalidades no existe punto de comparación, similitudes unas con otras ya que se exige escritura pública para el aumento de capital, la cual media con terceros, los cuales son abogados, notarios; quienes tendrían que ser partes integrantes para que así se pueda concretar el proceso regido por la LGS.

3.1.3. Formalidad en Decreto Legislativo 1409

Revisando el contenido de esta norma, queda en evidencia que este decreto legislativo ha sido reglado de manera sencilla, sin darnos o acercarnos a los medios idóneos para seguir un camino reglado, sin seguir la realidad puesto que esta sociedad es una de las más actualizadas en lo que respecta a nuestro ordenamiento jurídico.

No existe una formalidad inmersa en el decreto legislativo 1409 ya que en su sexta disposición complementaria final indica lo siguiente: *“El régimen SACS que fue creado por el Decreto Legislativo 1409 se rige a través de las disposiciones generales de la LGS, así como por las específicas que regulan a la Sociedad Anónima Cerrada de la misma estructura legal”*.

Es así que en ese sentido no tiene un sentido normativo lógico que se haya creado una legislación diferente o distinta a la ya creada puesto que los mismos vacíos nos conlleva regirnos por la norma general para todas las sociedades, dejando en desuso una normativa creada para el incremento de legalidad y emprendimiento en la cotidianidad de nuestro marco legal y real.

3.1.4. Desde el punto de vista normativo

3.1.4.1. Derecho comparado

El derecho comparado en este punto nos ayudará a comprender la realidad de las diferentes legislaciones que se dan en marco jurídico similar al nuestro, con salvedades y limitaciones propias de nuestro ordenamiento jurídico para con nuestras sociedades.

La Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada SACS en Perú se proyecta inicialmente en el régimen societario francés, colombiano y rasgos del argentino, de donde se obtuvieron características que van acorde a las necesidades del emprendedor motivando de esta manera a su formalización.

3.1.4.2. Legislación Francesa

Esta legislación fue pionera en el modelo designado “Société par actions simplifiée” o Sociedad por Acciones Simplificadas, la que fue concebida como una nueva forma societaria considerada como una nueva subespecie, mediante la cual tenía una normativa interna creada por sus integrantes, que se encontraba regulada bajo una sociedad contrato.

Esto nos indica que, aunque exista una autonomía entre los socios, accionistas al momento de crear sociedades, siempre iría acompañado de una ley que tiene funciones restrictivas, las cuales se imponían a través de cláusulas del contrato social.

Existen ventajas las cuales solo se dan en beneficio de este régimen las cuales son:

- Tener libertad de no seguir las reglas de orden público casi por completo.
- Es flexible a su comunidad y funciones.
- La responsabilidad recae solo en sus socios.

(Caballero & Pardow, 2020) señalan que: “Se reconoce la amplia libertad contractual que se rige a través de la SAS, donde se precisan los cambios legislativos (1999, 2001, 2003, 2008 y 2009), donde se lograron en la actualidad que se cuente con una norma de acceso simple, modificando reglas limitantes, tal como la del capital y el aporte mínimo para una constitución de sociedad”.

3.1.4.3. Legislación Colombia

La legislación colombiana generó tendencia respecto a La Sociedad por Acciones

Simplificada SAS, ya que a los más de 10 años de su vigencia identificó, y dio conocimiento mediante un lenguaje escueto sobre los beneficios que aporta a la cobertura de su país, generando relevancia en cada persona, pues son ellas quienes a través de la información deciden llevar cada emprendimiento al marco legal. (Morgestein, 2018)

Esta forma societaria, es relativamente nueva en su ordenamiento jurídico- societario, los cuales ofrece en cantidades considerables una serie de beneficios y tributos para toda persona sin excepciones, esta norma fue creada por el Dr. Francisco Reyes Villamizar en coautoría con el Dr. Tito Livio Caldas, los que modernizaron rompiendo paradigmas que se daban en normas pasadas y a través de la doctrina los cuales se encontraban en atraso, esto es importante ya que no eran compatibles con la evolución de las empresas mucho menos de las sociedades. (Gurrea-Martinez, 2018)

Por estas razones se creyó conveniente nutrir su marco legal a través de la ley 1258 en el año 2008 con cambio ascendente con vista a la modernidad y flexibilidad con la finalidad de atraer emprendimientos y formalizarlos para su desarrollo normativo y económico.

Una de las características similares y de importancia que tomamos como modelo para nuestro ordenamiento jurídico es la siguiente:

“Las transacciones se dan con un costo mínimo, se reducen formalidades que no son necesarias y se eliminan costos de operación, autoridades en órganos obligatorios y trámites molestos para la funcionalidad de la sociedad”.

Al haber llevado un registro en el pasar de los años sobre esta nueva forma societaria se determinó que la Sociedad por Acciones Simplificada fue un éxito respecto a su puesto comparado a los demás regímenes societarios, esto a raíz de los diferentes beneficios y diferencias que muestra esta sociedad, ya que se ambienta a las necesidades, situaciones que tiene cada emprendedor; asimismo, las ventajas que genera para cada empresa. (Gaviria, 2018)

Siguiendo lo ya mencionado se puede determinar que la SAS fue creada para cualquier contingencia sin remitir a otro régimen societario, sin desvirtuar lo que en esta forma societaria da, que son los bajos costos, la flexibilidad que la convierte en un modelo único y exitoso.

“Las señales de este fenomenal modelo se encuentran en su ligera estructura prevista para la SAS, asimismo, tiene una importante adaptación en el medio local de prácticas y que se distribuye a través de las figuras destiladas del derecho comparado”. (De Freif .M,2018)

3.1.4.2. Legislación Argentina

Esta legislación toma el modelo de la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) expandiendo de esta manera las diferentes formas que en adelante existirían en su país, sin embargo, se tiene en cuenta que en el año 2014 se incorporó la Sociedad Anónima Unipersonal (SAU); siendo esto un factor influenciado ya que la parte sur del país daba respuestas positivas los cuales tomaban los cambios manifestados para obtener en su actividad comercial.

Todo siguió en marcha y en el año 2017 a través de la Ley 27349 se crea el nuevo régimen societario designado “Apoyo al Capital Emprendedor”, donde se incorpora a la Sociedad por Acciones Simplificada. Esta nueva ley genera una relación de modernidad, beneficios, mejora de condiciones y a su vez promueve competitividad.

Para que esta nueva forma societaria tenga éxito el emprendedor tiene un rol fundamental, el cual se encuentra vinculado con las bases legales y su crecimiento económico. Así, mientras más emprendedores decidan formalizar su empresa como sociedad, habrá más ingresos para el País.

Una de las características similares y de importancia que tomamos como modelo para nuestro ordenamiento jurídico es la siguiente:

Documento de creación y contenido (artículo 35, 36 y 58):

- *“A través del instrumento público o privado, físico o virtual, con el uso de medios y firmas digitales, el cual puede contener cláusulas que libremente determinen los socios, salvo aquellas que no pueden faltar y se imponen en la norma como: nombre e identificación de cada socio, la denominación de la sociedad con la expresión “Sociedad por Acciones Simplificada” o “SAS”, domicilio, objeto social, duración, capital social, organización, disposiciones sobre utilidades, funcionamiento y las que correspondan a la disolución y liquidación”.*

Para (Griffin Valdiviezo, 2020): “La Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación incorpora un modelo SAS que exhibe la práctica, puesto que se ajusta a los requerimientos de un emprendimiento o de una corporación de mayor volumen”. Esto quiere decir que es flexible a la necesidad de cada emprendedor, a su vez da importancia al valor que tiene ya que puede ser constituida de manera digital, a través de un documento privado, lo que extingue los trámites

presenciales, las partes de abogados y notarios.

3.1.5. Analizar el aumento de capital que podría aplicarse a una SACS.

3.1.5.1. Capital Social

El capital social es el resultado de una economía, esto se precisa ya que el capital es un instrumento de producción que se expresa mediante la sintonización y simplificación de un grado superable de noción. Consecuentemente esta noción del capital social integra todo respecto a la producción, con excepciones sobre las fuerzas naturales tales como el trabajo humano. Desde el punto contable, el capital social forma el patrimonio en el cuadro de cada sociedad.

Por otro lado, el patrimonio neto no es más que la semejanza entre el activo y el pasivo, asimismo, forma parte integrante del capital social, de los fines generados no distribuidos, las reservas, etc.

El capital en la eventualidad es un monto económico el cual se determina en los estatutos, teniendo un carácter único y permanente salvo disposiciones contrarias, que no son más situaciones de primer nivel de manera jurídica, lo que trae como porcentaje que debe tener un socio para que se rindan votaciones y respectivamente las garantías para los acreedores.

3.1.5.2. Aumento de capital.

El aumento de capital dicho de manera sencilla, es el aumento del número de acciones, las cuales ya han sido creadas en la sociedad, a través de nuevos aportes, estos son dinerarios, en bienes o servicios realizados por los mismos socios.

Es aumento de capital toda realización que se den ya sea en nuevos aportes de bienes o derechos a favor de la sociedad, esto en favor de incrementar y fortalecer su activo, haciendo que su capital crezca y consecuentemente mejorando su situación económica, esto trae consigo algunas variantes como son la entrega de nuevas acciones o por defecto el aumento nominal de las acciones ya creadas.

Por tanto, el aumento de capital genera un cambio del monto sobre su capital, lo que vendría

a ser un instrumento el cual debe ser mostrado en los estatutos de cada sociedad, este elemento forma una de las partes más importantes de cada empresa, a su vez es netamente patrimonial, es decir, lo que mueve a la actividad económica ya que genera garantía puesto a los acreedores; por estas razones es que el incremento del capital social significa una mayor fortaleza para la misma sociedad.

La Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, precisa en el Artículo 201 que “El aumento de capital se acuerda por junta general cumpliendo los requisitos establecidos para la modificación del estatuto, consta en escritura pública y se inscribe en el Registro”.

Se precisa que, al aumento del capital social, consecuentemente el socio efectúa aportes para la sociedad, para que esto suceda debe haber cumplido el siguiente requisito:

- Pagar la totalidad de acciones de manera íntegra tanto suscritas como pagadas
- Cuando se haya realizado el aporte correctamente, permitirá que se creen nuevas acciones en su defecto se incremente el monto del capital social, elevando así su valor nominal.

3.1.5.3. Propuesta de implementación para el aumento de capital y su formalidad.

Para describir una propuesta de implementación sobre el aumento de capital y su formalidad debemos de partir en que una SACS utiliza medios digitales para su constitución, asimismo, se constituye mediante documento privado, sin participación de abogados ni notarios ya que estos debido a la formalidad del régimen supletorio hacen la realidad de que pueda ser elevado a escritura pública e inscrita en registros públicos motivo de la controversia.

Como se puede apreciar es la desnaturalización de la sociedad y sus funcionalidades la que pone en tela de juicio la compatibilidad entre los mencionados regímenes.

Es por esto que se debe implementar una formalidad específica para una SACS que se diferencia de una SAC, como lo ha hecho con sus métodos modernos al ser la única sociedad que se constituye tan solo en 72 horas como tiempo record. (Latin, 2021)

La implementación de un documento privado el cual acredite el aumento de capital debidamente firmado por la junta general de manera electrónica y asimismo generar su propia formalidad como sociedad sería una propuesta, ya que la constitución se hace de la misma manera, no habría dificultad alguna para su ingreso al sistema se haría por la plataforma de sid-sunarp la cual brinda facilidades.

3.1.6. Describir limitaciones de una Sociedad Por Acciones Cerrada Simplificada.

3.1.6.1 Describir limitaciones de una SACS.

Como limitaciones presenta una serie de vacíos los cuales no permite un óptimo desarrollo en la sociedad y nos remite a una norma supletoria que en este caso en la Ley General de Sociedades y que abarca los vacíos encontrados de una manera errónea a la que se lleva desarrollando la mencionada sociedad. (Valle Vera, 2020)

Una SACS se formaliza mediante documento privado el cual se ingresa virtualmente con firmas de los socios de manera digital, su constitución se da de manera íntegra de manera virtual sin necesidad de terceros legales como son los abogados y notarios, no se necesitan escrituras públicas ni firmas legalizadas. (López Altamirano, 2018)

Tan solo tener acceso a internet y tener un DNI electrónico que en la actualidad todos los ciudadanos peruanos deberíamos tener ya que la actualidad se encuentra rodeada de modernidad, es por esto, que esta sociedad se ajusta a las necesidades de los emprendedores en un marco que los lleva a la formalización, legalidad y a su vez lleva contribuyentes al estado siendo esto un ingreso para el estado.

El Decreto Legislativo N° 1409 se encuentra plasmado en nuestro ordenamiento jurídico como una Sociedad Anónima Cerrada Simplificada conocida por sus siglas “SACS”.

Según el autor (Montoya Alberti, 2018): “Es un modelo que causa algunas inseguridades por la formalidad particular con la que se constituye, y otras características que se señalarán, no es menos importante que, en los diferentes países de Latinoamérica esta modalidad societaria se ha convertido en una realidad”.

Para señalar ejemplos de modelos de legislaciones comparadas, tenemos los modelos señalados líneas superiores como Colombia y Argentina, donde existen posibilidades de constituir SAS, si bien no están designadas como sociedades cerradas, sí lo están como simplificadas; y si fijamos la relación en ambos países damos cuenta que se pueden constituir a través de una sola persona, por lo que se da una cierta relación con la existencia de sociedades

de un solo socio.

3.1.7. Norma supletoria.

La norma supletoria indica que se debe regir por las disposiciones generales de la LGS, así como de manera específica por las normas que regulan a la SAC del mismo tratamiento y estructura legal.

Es por esto que en este punto hablaremos de las SAC, su constitución y formalidades:

El artículo 234 de la Ley N° 26887, señala que la Sociedad Anónima Cerrada – SAC se constituye de forma simultánea, de 2 hasta 20 accionistas. Esta sociedad fue creada para promover al emprendedor a constituir una sociedad legítima.

“Tiene como principales características el ser dirigido a los pequeños grupos comerciales que generan actividad económica de manera amical o familiar”. (Northcote Sandoval, 2018)

De esta manera se establece el derecho a una adquisición preferente, por el cual uno de los socios vende acciones, pero primero debe ser comunicado a los demás socios de la sociedad, con la finalidad que los socios tengan la primera posibilidad de hacer uso de su derecho.

Se precisa que, mediante este régimen comercial se pretende romper esquemas de funcionalidad, administración interna de la persona jurídica, permitiendo así flexibilidad las funciones de un directorio, siendo este órgano el único facultado para las Sociedades Anónimas Cerradas.

Como se puede entender, la Sociedad Anónima Cerrada intenta que los emprendedores de las micro emprendedores, pequeños y hasta medianas empresas dejen la ilegitimidad y sean promovidos a un marco legal que les brinde beneficios, formalidad a través de algunos incentivos como:

- Separa el patrimonio, por consiguiente, los accionistas no se verán ligados ni comprometidos respecto a sus bienes personales que hayan sido aportados para la sociedad, es decir, cuentan con responsabilidad limitada.

- Cuentan con una estructura interna simple, por lo cual pueden organizarse con una Junta General de Accionistas y los órganos competentes que designen.
- Se guarda la postura familiar-amical que tiene este rasgo de sociedad ya que se guarda la adquisición preferente.

Esta sociedad anónima tiene como naturaleza que cuenta con filtros que impiden el ingreso de terceros no convenientes para la sociedad, asimismo, tiene una responsabilidad limitada del socio respecto a su aporte, lo cual limita el riesgo que pueda sufrir respecto a una posible deuda o acreencia en la sociedad.

Respecto a los órganos dentro de esta sociedad se da el directorio que en este caso es facultativo, ya que no es prescindible puesto que puede ser sustituido por la gerencia.

Esta sociedad tiene fuertes virtudes con grandes beneficios que genera éxito a esta forma societaria y hace un llamado a los emprendedores que pertenecen al régimen de la micro, pequeña y mediana empresa para que así al momento de emprender un negocio comercial, puedan optar por el modelo designado como: Sociedad Anónima Cerrada.

Mediante el análisis de los más solicitados modelos societarios que han sido creados en nuestro ordenamiento jurídico, los cuales buscan atraer la participación de personas que realizan una actividad económica y que son los emprendedores quienes manejan empresas de manera independiente dentro de las micro, pequeña y mediana empresa, resulta interesante poder ver el panorama completo del mercado, cual ha sido la manera de elección respecto al régimen societario a elegir y por qué eligieron constituirse como empresa.

Conclusiones

Llegando a este último punto hago énfasis en la investigación y en la propuesta brindada donde específico la formalidad a implementar en el decreto legislativo N°1409, que genera una seguridad jurídica en el marco normativo societario, se trabajó este trabajo con el fin de reunir criterios y; asimismo, brindar una solución a la problemática dada.

Respecto al resultado de este trabajo, genera satisfacción al recabar información de grandes autores y al mismo tiempo realizar un autoanálisis crítico respecto a lo que puede ayudar a esta forma societaria.

Se pudo dilucidar que el aumento de capital si es aplicable a la sociedad por acciones cerrada simplificada, implementando una nueva formalidad que se genera de la misma naturaleza que su propia constitución, lo que viene siendo un documento privado firmado en junta general a través de firmas digitales. Llegando a ser de esta manera los emprendedores informales generarían más empresas legítimas de una manera más rápida, a bajo costo dando como resultado más seguridad jurídica y generando a su vez contribuyentes para el estado.

Para el autor (Tello Pacheco, 2011): “El problema de la informalidad no es un tema legal; sin perjuicio de ello, la realidad muestra que hay retos legales que enfrentan la informalidad en el Perú”.

Las limitaciones que tiene la sociedad por acciones cerradas simplificadas son sus diversos vacíos legales derivados a la norma supletoria, pérdida de autonomía y desnaturalización respecto a la nueva forma societaria, esto quiere decir que, mediante analogía esta nueva forma societaria solo cuenta con un caparazón distinto; y al sacarlo se encuentra todo el esqueleto de un régimen societario iguala todos los de nuestro ordenamiento jurídico actual.

Recomendaciones

Realizar una determinación respecto al vacío específico sobre el aumento de capital en las sociedades por acciones cerradas simplificadas, las cuales no cuentan una formalidad directa para esta forma societaria.

Se recomienda dictaminar un artículo en el decreto legislativo 1409, el cual regule el aumento de capital sin desnaturalizar la sociedad, es decir, que se pueda aumentar su capital social a través de un documento privado con firmas legalizadas.

Referencias

- Ballón, J. (2019). Nace un nuevo régimen para mipymes: la sociedad por acciones cerrada simplificada (SACS). *Munizlaw*. <https://estudiomuniz.pe/nace-un-nuevo-regimen-para-mipymes-sacs/>
- Becerra, Y. (2019). Sociedad por acciones cerrada simplificada, un nuevo régimen societario que entra para revolucionar la constitución de sociedades en Perú. *Ius 360*. <https://ius360.com/sociedad-por-acciones-cerrada-simplificada-un-nuevo-regimen-societario-que-entra-para-revolucionar-la-constitucion-de-sociedades-en-peru/>
- Belepatíño, V. (2017). Perú | Informalidad laboral y algunas propuestas para reducirla. *Observatorio Económico Perú*. <https://www.bbvaresearch.com/wp-content/uploads/2017/01/Observatorio-informalidad-laboral1.pdf>
- Caballero, G., Pardow, D. (2020). Cuanto más simple, mejor: análisis de las prácticas sobre la constitución y las formas de administración de las sociedades por acciones en Chile. <https://vlex.com.co/vid/cuanto-simple-mejor-analisis-851376652>
- Chanduví, V. (2019). Derecho societario las sociedades mercantiles, legislación nacional y modelos. Gráfica real s.a.c. <https://static.upao.info/descargas/27d1404dfec168cd0d8a14bd3f7ae25facb3dfa79ee3ce2cd77ccedba299b24452bb4da94a9f73651e182e95a77c7f1b7fc47c9f9a10e59af0510f061a667f28/derecho-societario-virtual.pdf>
- Choy, E. (2011). La informalidad en los sectores económicos y la evasión tributaria en el Perú. *Quipukamayoc*. https://www.researchgate.net/publication/319658129_LA_INFORMALIDAD_EN_LOS_SECTORES_ECONOMICOS_Y_LA_EVASION_TRIBUTARIA_EN_EL_PERU
- Canales, G. (2017). Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.). Universidad Nacional de Catamarca

- De Freif, M. (2018). *La Sas y su influencia en América Latina*. Legis Editores S.A.
- Echaiz, M. (2018). *Manual Societario, Doctrina, Legislación, Jurisprudencia & Casos Prácticos*. Editora Jurídica Grijley
- Elías, E. (2015). *Derecho Societario Peruano, La Ley General de Sociedades del Perú (Tomo II)*. Editorial Gaceta Jurídica S.A.
- Facultad de Derecho Universidad Austral. (06 de mayo de 2020). *IV Jornadas Nacionales de SAS | 1ras Jornadas Online de Derecho Societario [Vídeo]*. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=fknF3jAp-rM>
- Fernández, C. (2018). *¿Una nueva opción para las Mipymes?*. ESAN.
- Galinda, M., Rios, V. (2015). *Informalidad en Serie de Estudios Económicos*
- Gaviria, J. (2018). *10 años de las Sas retos y perspectivas. Metamorfosis del Derecho Societario con motivo de la ley 1258 de 2008*. Universidad Eafit.
- Griffin, A. (2020). *Las Sociedades por Acciones simplificadas (SAS): diez ventajas*. Pérez Bustamante & Ponce (PBP). <https://www.pbplaw.com/es/las-sociedades-por-acciones-simplificadas-sas-diez-ventajas/>
- Guataqui, J. (2017). *La informalidad laboral: qué es, qué tanto nos afecta y cómo llegar al fondo*. *Razón pública*. <https://razonpublica.com/la-informalidad-laboral-que-es,-que-tanto-nos-afecta-y-como-llegar-al-fondo/>
- Gurrea, A. (2018). *La sociedad por acciones simplificada como paradigma de innovación jurídica: Una reflexión sobre la función social de los investigadores de Derecho a partir de la experiencia de la SAS en Colombia*. *Iberoamericano de Derecho y Finanzas*. https://papers.ssrn.com/sol3/Delivery.cfm/SSRN_ID4024137_code2116810.pdf?abstractid=3097775&mirid=1
- Gurrea, A. (06 de mayo de 2020). *Cambio de paradigmas en el derecho societario*. IV Jornadas

- Nacionales de SAS [Vídeo]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=fknF3jAp-rM>
- Hundskopf, O. (2018). Manual de Derecho Comercial (8ª ed.). Fondo Editorial Universidad de Lima
- Latin, I. (2020). Sunarp: pasos para constituir una empresa SACS en menos de 72 horas. *Ius Latin*. <https://iuslatin.pe/pasos-para-constituir-una-empresa-sacs/>
- Laurente, J. (2021). Sociedades anónimas cerradas simplificadas en el Perú, ¿cumplen su finalidad?. *Ius et iustitia*. <https://boletinsociedades.com/2021/12/07/sociedades-anonimas-cerradas-simplificadas-en-el-peru-cumplen-su-finalidad%EF%BF%BC/>
- Lazo, K. (2021). Análisis de la sociedad por acciones cerrada simplificada como mecanismo de formalización empresarial y la conveniencia de la modificación del decreto legislativo N°1409. [Tesis de magistrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/21771/LAZO_GONZALES_KATHERINE%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- López, J. (2018). Nuevo régimen societario: Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada (SACS). *Ius 360*. <https://ius360.com/nuevo-regimen-societario-sociedad-por-acciones-cerrada-simplificada-sacs/>
- Lorenzzi, A. (2020). Una mirada a la Sociedad por Acciones Cerradas Simplificadas. LP Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/mirada-sociedad-acciones-cerradas-simplificadas/>
- Maquera, C. (2018). La sociedad por acciones cerrada simplificada: Nuevo régimen societario alternativo y su estudio comparativo con las sociedades por acciones simplificadas de Colombia, México y Argentina. II Jornada preparatorio al XVI CADER SUNARP. <https://docplayer.es/109283224-La-sociedad-por-acciones-cerrada-simplificada.html>
- Montoya, H. (2018). La sociedad anónima cerrada simplificada: características, limitaciones y beneficios. *La ley*. <https://laley.pe/art/6202/sociedad-anonima-cerrada-simplificada-caracteristicas-limitaciones-y-beneficios>

- León, G. (2017). Sas (sociedad por acciones simplificadas) como una alternativa para la micro, pequeña y mediana empresa: el emprendurismo. *Horizontes de la Contaduría en las Ciencias Sociales*. https://www.uv.mx/iic/files/2018/01/horizontes_07_art06.pdf
- Montoya, A. (2019). ¿Necesitamos la Sociedad por Acciones cerrada Simplificada? *Ius 360*. <https://ius360.com/necesitamos-la-sociedad-por-acciones-cerrada-simplificada/>
- Morgestein, W. (2018). *Derecho de Sociedades*. Editorial Ibañez.
- Navarrete, J. (2018). Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada en el Perú. *Enfoque Derecho*. <https://www.enfoquederecho.com/2018/09/18/sociedad-por-acciones-cerrada-simplificada-en-el-peru/>
- Northcote, C. (2018). *La nueva sociedad anónima cerrada simplificada* (Vol N° 408). Actualidad.
- Ocos, B. (2020). Las SACS: ¿el régimen societario que necesitamos? *Lpderecho*. <https://lpderecho.pe/las-sacs-el-regimen-societario-que-necesitamos/>
- Peña, L. (2017). *De las sociedades comerciales* (8ª ed.). Ecoe Ediciones. <https://www.ecoediciones.com/wp-content/uploads/2017/05/De-las-sociedades-comerciales.pdf>
- Ragazzi, G. (06 de mayo de 2020). Presente y futuro de las SAS. IV Jornadas Nacionales de SAS [Vídeo]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=fknF3jAp-rM>
- Reyes, J. (2019). Sociedad por Acciones Cerrada Simplificada y su impacto en el Derecho Societario Peruano – 2019. [Tesis para abogado, Universidad Cesar Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/54352/Reyes_SJM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Roque, D. (06 de mayo de 2020). SAS y Pandemia. IV Jornadas Nacionales de SAS [Vídeo]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=fknF3jAp-rM>

- Suasnabar, J. (2019). La sociedad por acciones cerrada simplificada. Un nuevo régimen societario para la formalización empresarial. [Tesis para Magister, Pontificia Universidad Católica del Perú]. [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/15621/SUASNABAR_POMA_JOS%
c3%89_LUIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/15621/SUASNABAR_POMA_JOS%c3%89_LUIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Tello, P. (2011). Indicadores del sector MYPE informal en el Perú: Valor agregado, potencial exportador, capacidad de formalizarse y requerimientos de normas técnicas peruanas de sus productos. Documento de Trabajo N° 310. Departamento de Economía. Pontificia Universidad Católica del Perú
- Toyama, J. (2017). Una reforma integral para reducir la informalidad. *Conexionesan*. <https://www.esan.edu.pe/conexion-esan/una-reforma-integral-para-reducir-la-informalidad>
- Valle, O. (2020). Apuntando al blanco equivocado: la SACS como régimen societario alternativo. *Pólemos*. <https://polemos.pe/la-sacs-como-regimen-societario-alternativo/>
- Villón, L. (2020). La sociedad por acciones cerrada simplificada: ¿una implementación legislativa necesaria. [Tesis para Magister, Pontificia Universidad Católica del Perú]. [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/21085/VILL%
c3%93N_FARACH_LINCOLN_ULLIANOFF.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/21085/VILL%
c3%93N_FARACH_LINCOLN_ULLIANOFF.pdf?sequence=1&isAllowed=y)